NORMATIVA DE ACTUACIÓN EN CASO DE COINCIDENCIA DE EXÁMENES OFICIALES Y OTRAS SITUACIONES QUE REQUIERAN ADAPTACIÓN DE LA EVALUACIÓN EN ASIGNATURAS DEL GRADO EN ODONTOLOGÍA

(Aprobada por Junta de Facultad el día 23 de junio de 2026)

Preámbulo

El artículo 25.6 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, establece que:

"En la programación de los sistemas de evaluación se evitará, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica y de la propia universidad, que un estudiante sea convocado a pruebas de carácter global de distintas asignaturas del mismo curso en un plazo inferior a veinticuatro horas. En todo caso, tendrá derecho a que la realización de pruebas con carácter global no le coincida en fecha y hora".

Asimismo, el artículo 19 del Estatuto del Estudiante de la Universidad Complutense de Madrid (BOCM 181, de 1 de agosto de 1997) establece que:

"Todos los estudiantes matriculados en una asignatura tendrán derecho a presentarse y ser calificados en todas las pruebas que se realicen en ella. El Decanato o Dirección del Centro arbitrará las soluciones necesarias en el caso de que un estudiante tenga simultáneamente exámenes de dos asignaturas".

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) establece la obligación de las universidades de favorecer estructuras curriculares inclusivas y accesibles, incorporando ajustes razonables que garanticen la igualdad de oportunidades.

Igualmente, el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, establece medidas dirigidas a facilitar la compatibilización de la actividad deportiva con la formación académica, reconociendo la necesidad de adoptar mecanismos que permitan conciliar los estudios con las obligaciones derivadas de dicha condición.

Aunque la planificación de exámenes en la Facultad de Odontología evita coincidencias entre asignaturas del mismo curso, la complejidad derivada de la estructura curricular, la coexistencia temporal de planes de estudio, y otras circunstancias justificadas, hacen necesario establecer criterios homogéneos que permitan resolver estas situaciones de

forma objetiva y transparente, en beneficio del estudiantado y de sus derechos.

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular el procedimiento y los criterios aplicables para resolver las situaciones que puedan afectar al derecho del estudiantado a ser evaluado, cuando concurran circunstancias que impidan o dificulten la realización de las pruebas de evaluación programadas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente normativa será de aplicación a los estudiantes matriculados en el Grado en Odontología de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 3. Supuestos incluidos

Podrán acogerse a la presente normativa los estudiantes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Coincidencia de pruebas oficiales de evaluación en fecha y hora.
b) Situaciones derivadas de adaptaciones reconocidas oficialmente por la Universidad Complutense de Madrid para garantizar la igualdad de oportunidades.
c) Deportistas de alto nivel o alto rendimiento, reconocidos oficialmente, cuando exista incompatibilidad con competiciones oficiales u otras actividades derivadas de dicha condición, debidamente acreditadas.
d) Otras situaciones excepcionales y sobrevenidas, debidamente justificadas documentalmente, que podrán ser valoradas académicamente a efectos de la posible adaptación de la evaluación, entre ellas:
    - enfermedad grave sobrevenida;
    - hospitalización;
    - citaciones judiciales;
    - fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad;
    - representación institucional universitaria reconocida;
    - situaciones de maternidad o paternidad;
    - otras circunstancias a valorar por el Decanato.

No se considerarán motivo suficiente las incompatibilidades derivadas de actividades voluntarias, electivas o de circunstancias personales no justificadas documentalmente.

Artículo 4. Procedimiento

1. El estudiante deberá presentar la correspondiente solicitud, mediante instancia

general, a través de la Sede Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid, dirigida al Vicedecanato de Ordenación Académica del Grado de la Facultad de Odontología.

2. La solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de 15 días naturales antes del inicio del periodo oficial de exámenes, salvo circunstancias sobrevenidas suficientemente justificadas (ver apartado d del artículo 3).
3. La solicitud deberá acompañarse de:
   - documentación acreditativa de la situación alegada;
   - documentación académica necesaria;
   - resolución oficial de adaptación, cuando proceda;
   - acreditación de la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento, cuando corresponda.
4. El Decanato, o el órgano en quien delegue, resolverá las solicitudes y comunicará la solución adoptada al estudiante y al profesorado implicado

Artículo 5. Criterios de prelación en casos de coincidencia de exámenes

En los casos de coincidencia de exámenes se aplicarán los siguientes criterios:

1. Coincidencia entre asignaturas de distinta tipología: prevalecerá la realización del examen correspondiente a la asignatura con mayor prioridad académica según el siguiente orden:

   a) Formación Básica

   b) Obligatoria

   c) Optativa

   La asignatura de menor prioridad académica será objeto de convocatoria especial.
2. Coincidencia entre asignaturas de igual tipología y distinto curso: prevalecerá la asignatura correspondiente al curso inferior. La asignatura del curso superior será objeto de convocatoria especial.
3. Otras coincidencias: el Decanato resolverá la situación atendiendo a criterios académicos y organizativos.

Artículo 6. Prueba especial

1. El profesorado responsable de la asignatura cuya evaluación deba modificarse establecerá, de acuerdo con el estudiante y dentro del periodo oficial de evaluación establecido por la Facultad, una nueva fecha y hora de realización de la prueba.
2. La nueva prueba deberá programarse evitando coincidencias con otras pruebas de evaluación del estudiante.
3. La prueba alternativa deberá mantener, en la medida de lo posible y de conformidad

con lo previsto en la ficha docente de la asignatura:

- el mismo nivel de exigencia;
- los resultados de aprendizaje evaluados;
- la duración, salvo en aquellos casos en los que exista una adaptación académica oficialmente reconocida;
- la modalidad;
- los criterios de evaluación y calificación establecidos para el resto del estudiantado.

4. El profesorado podrá establecer las medidas necesarias para garantizar la adecuada realización y trazabilidad de la evaluación.

Artículo 7. Acreditación de asistencia

El profesorado podrá solicitar acreditación de asistencia a la prueba coincidente mediante certificación emitida por el profesorado responsable de la asignatura cuya fecha oficial de evaluación se haya mantenido.

La falta de dicha acreditación podrá conllevar la pérdida del derecho a la realización de la prueba alternativa.

Artículo 8. Resolución de incidencias

Las controversias derivadas de la aplicación e interpretación de la presente normativa serán resueltas por el Decanato de la Facultad.

Disposición adicional única

La presente normativa será aplicable sin perjuicio de otras adaptaciones académicas reconocidas por la Universidad Complutense de Madrid o derivadas de normativa de rango superior.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Facultad de la Facultad de Odontología de la Universidad Complutense de Madrid.